



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 1831/2010/TO2/15

///nos Aires, 7 de abril de 2017.

Y VISTO: Para resolver las presentaciones formuladas por las Dras. Silvana CESPEDES y María Laura ALFANO, en representación de _____ y de la Dra. Patricia GARNERO en representación de Marcia Estela _____ en el presente incidente de falta de acción formado en la presente **causa n° 1831/2010/TO2/14 (2703) caratulada: “ _____ s/contrabando de estupefacientes”** del registro del Tribunal Oral n° 2;

Y CONSIDERANDO:

1. Que, conforme surge del requerimiento de elevación a juicio de fs. 687 se les imputa a

1) la presunta comisión del delito de contrabando de exportación de sustancias estupefacientes, el día 17/12/10 (específicamente 146 gr. marihuana y 0.4 gr. de clorhidrato cocaína) del territorio nacional.

2. Que, la conducta antes indicada, habría sido cometida por los nombrados _____ y _____, en ocasión en que intentaran egresar del territorio nacional, a bordo de la embarcación de la empresa BUQUEBUS, denominada “SILVIA ANA” con destino a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

3. Que, la marihuana, se encontraba oculta dentro de 5 frascos de vidrio recubiertos de parafina –tipo velas- envueltos en papel de regalo hallados dos de ellos dentro de un bolso negro dentro del auto VW _____, dominio _____, propiedad de _____

Fecha de firma: 07/04/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CAROLINA ANDREA ROMBOLÁ, SECRETARIA



#29588024#175730354#20170407120049207



la imputada Dos paquetes se encontraron en el playón de embarque y un paquete detrás de una columna en una calle interna de la Terminal. Respecto al clorhidrato de cocaína se encontraba dentro de un bolso negro marca "KIPLING", donde había un estuche cilíndrico blanco.

4. Que, asimismo se les imputó a los nombrados: 2) la presunta siembra y guarda de semillas de marihuana, así como de doce plantas de la misma sustancia estupefaciente para consumo personal, las cuales fueron habidas en el domicilio de la calle de esta ciudad.

5. Que, el hecho descrito como 1) fue calificado en los términos del delito de contrabando de exportación agravado por tratarse de sustancia estupefaciente, en la especie cannabis sativa y clorhidrato de cocaína (arts. 864 inc.d) y 866 primer párrafo y 871 del CA) y el hecho nro. 2) se calificó en los términos de guarda y siembra de semillas, hojas y 12 plantas de marihuana destinadas a obtener sustancias estupefacientes para consumo personal (Art. 5 inc. a) de la ley 23737) en concurso real y han sido imputados como coautores.

6. Que, en la presentación de fs. 5 de la Dra. Silvana CÉSPEDES, Defensora Pública Oficial de Menores e incapaces y la Dra. María Laura ALFANO, Defensora Pública Coadyuvante ambas en representación de solicitaron el sobreseimiento de su defendido invocando la falta de acción. Ello por los argumentos de hecho y derecho que se tienen presentes.

Fecha de firma: 07/04/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CAROLINA ANDREA ROMBOLÁ, SECRETARIA



#29588024#175730354#20170407120049207





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 1831/2010/TO2/15

7. Que, por su parte, la Sra. Defensora Pública Oficial de la imputada Dra. Patricia GARNERO también solicitó el sobreseimiento de su asistida por entender que la conducta que se le enrostraba resultaba atípica ello por los motivos invocados en su presentación de fs. 1 del incidente de falta de acción formado a favor de (1831/2015/TO2/15)

8. Que, al contestar la vista conferida, el Dr. Mario Alberto VILLAR, Fiscal General ante este Tribunal, estimó que correspondía dictar el sobreseimiento de l y por entender que la conducta imputada no encuadraba en el delito de contrabando de sustancia estupefaciente y que la guarda de semillas y cultivo de planta no podían ser sancionadas por entrar dentro de la esfera de la privacidad amparada por el art. 19 de la CN (art. 361 en función del art. 336 inc. 4) del CPPN), invocando los principios de proporcionalidad de las penas, el principio de culpabilidad, de lesividad por ausencia de afectación a bienes jurídicos y de reserva de la ley. Sin perjuicio de ello solicitó que se investigue la posible infracción al régimen de equipaje previstos en el Capítulo VI y IX, Título II, Sección XII del CA. Ello por los argumentos de hecho y derecho que se tienen presentes (conf. fs. 9)

9. Que, sentado ello, conforme reza el art. 120 de la CN, el Ministerio Público tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses

Fecha de firma: 07/04/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CAROLINA ANDREA ROMBOLA, SECRETARIA



#29588024#175730354#20170407120049207



generales de la sociedad debiendo, en esa inteligencia, ejercer la acción penal pública (art. 5 del CPP).

10. Por lo demás, la CSJN tiene reiteradamente dicho que en materia criminal la garantía consagrada por el art. 18 de la CN exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales (Fallos 317:2043, 320:1891 y 327:120). Por aplicación de tal doctrina, el Alto Tribunal dejó sin efecto sentencias condenatorias dictadas no obstante los pedidos de absolución formulado por los fiscales intervinientes.

11. Que, en el caso de autos, el Fiscal General de Juicio instó el sobreseimiento de los imputados

por estimar que la conducta reprochada no superaba el estándar constitucional para la criminalización de conductas. En otras palabras, el Magistrado del Ministerio Público estimó que no podía ser proseguida la acción penal respecto a los nombrados

(arg. art. 339 apartado 2 del CPP).

12. Que, en tales condiciones, la renuncia al ejercicio de la acción penal por parte de su titular vincula al Tribunal. Más allá de su acierto o de su error, el dictamen de fs. 9/22 posee suficiente fundamentación para reputarlo un acto procesal válido (art. 69 del CPPN). En su consecuencia, cabe sobreseer en la presente causa y respecto a los nombrados

Fecha de firma: 07/04/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CAROLINA ANDREA ROMBOLÁ, SECRETARIA



#29588024#175730354#20170407120049207





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 1831/2010/TO2/15

13. Que. asimismo, se habrá de extraer los testimonios del caso a fin de su posterior remisión a la autoridad aduanera en orden a las eventuales infracciones administrativas que se pudieran haber cometido.

Por todo ello, oídas las partes, arts. 336-4, 337 y 339-2 del CPP, el Tribunal;

RESUELVE:

I. SOBRESER en la presente causa y respecto a los imputados

, con la declaración de que la formación del proceso no afecta su buen nombre y honor, sin costas.

II. EXTRAER los testimonios del caso a fin de su posterior remisión a la autoridad aduanera en orden a las eventuales infracciones administrativas que se pudieran haber cometido.

III. DESTRUIR la sustancia estupefaciente, las plantas y semillas secuestradas de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la ley 23.737.

IV. DEJAR CONSTANCIA de lo aquí resuelto en el incidente de falta de acción formado a favor de

(nro. 1831/2010/TO2/15)

Regístrese, notifíquese, cúmplase y oportunamente archívese.

Fecha de firma: 07/04/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CAROLINA ANDREA ROMBOLÁ, SECRETARIA



#29588024#175730354#20170407120049207





